

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO ACOSTA ROZO Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS.
PONENTE: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00076-00

Decide el impedimento manifestado por el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, para actuar en el proceso de la referencia, el cual obra a folio 962 del Cuaderno N°5, de 1ª instancia.

Funda su impedimento en la causal 3ª del artículo 130 del C.P.A.C.A. por cuanto tiene vínculo en segundo grado de consanguinidad con **DIEGO ARDILA OBANDO**, quien se desempeña dentro de la planta de personal de la entidad demandada Municipio de Villavicencio, en nivel Asesor.

Los impedimentos son un mecanismo previsto por el Legislador, que tiene como finalidad garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales. Las causales son de aplicación restrictiva, por lo cual, no admiten interpretación extensiva por analogía.

Cuando frente a la actividad del Juez militan situaciones que puedan desviar su imparcialidad, serenidad e independencia en la decisión que deba adoptar en un proceso, éste debe declararse impedido porque, en esencia, la asunción de esta conducta constituye un deber para con la recta administración de justicia

La causal 3ª del artículo 130 del CPACA prescribe:

Artículo 130. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:
(...)

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o **alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad**, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, **asesor** o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al

respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado. (Subrayado fuera del texto original).

La Sala encuentra fundadas las razones esbozadas por el señor Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, pues sostiene que tiene vínculo en segundo grado de consanguinidad con **DIEGO ARDILA OBANDO**, quien se desempeña en el nivel Asesor, dentro de la planta de personal del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, Entidad demandada en el sub lite.

Así las cosas, se declara fundado el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, razón por cual, se le separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el principio de imparcialidad, que rige a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso.

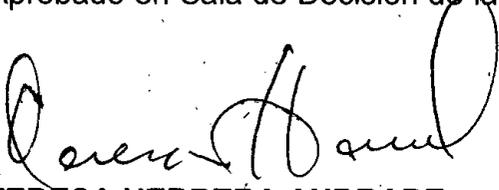
SEGUNDO: Asignar el conocimiento del proceso al despacho que le sigue en turno al doctor **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

TERCERO: Por Secretaría, realizar todos los actos y formularios necesarios para la compensación correspondiente, los cuales se anexaran al expediente.

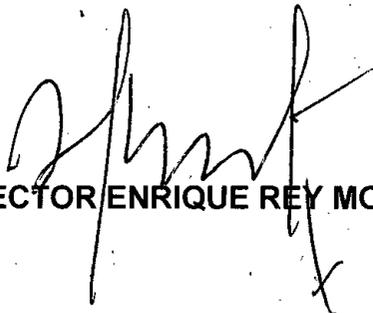
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta No.-

018



TERESA HERRERA ANDRADE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO